



**SECRETARIAL:** Buenaventura, abril 19 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que por reparto efectuado por la Apoyo Judicial de esta ciudad, correspondió demanda ejecutiva de Unica Instancia seguida por LA SOCIEDAD CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S. A., rechazada por competencia por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Cali. Sírvase proveer.

DEL CY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CREIVALORES -CREDISERVICIOS S. A.  
DEMANDADO : FREDINSON GRANJA CANDELO  
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00069-00

AUTO No. 392

Buenaventura Valle, Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

La SOCIEDAD CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S. A. con domicilio principal en la ciudad de Bogotá actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra del demandado FREDINSON GRANJA CANDELO quien es mayor de edad con domicilio en esta ciudad; aportando como título base de recaudo para la presente acción ejecutiva, el Pagaré No.913851441531 suscrito el 13 de abril de 2020, el cual contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible por el Acreedor de conformidad a los preceptos del artículo 422 del C.G.P.

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 90, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO dentro de Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor la SOCIEDAD CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S. A., contra el demandado FREDINSON GRANJA CANDELO, por las siguientes sumas de dinero:

A.- OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (8´815.576) MCTE, por concepto de capital representado en el pagaré No. el Pagaré No.913851441531 suscrito el 13 de abril de 2020.

B.- Por los intereses moratorios fluctuantes mes a mes de conformidad con la tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 14 de abril de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

C.-Por los gastos y costas del proceso, los que se liquidarán en su debida oportunidad.

2.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el título valor original, es decir el Pagaré No. No.913851441531 suscrito el 13 de abril de 2020 a la demanda, la cual deberá allegar por el medio más expedito. So pena de darle aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

3.-NOTIFIQUESE este proveído al demandado, conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P., y el numeral 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4.RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.1.088.251.495 de Pereira y T. P. No.178.921 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA  
JUEZ

LDH

**La presente providencia se notifica mediante estado 054 de abril 20 de 2021.**

**Firmado Por:**

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca8fce4793625c1697741d23bc333a2b1e28d3b825376462e1e361cff2b2637f**

Documento generado en 19/04/2021 03:04:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**